

# Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, SEPTIEMBRE 12 DE 1914

NUM. 511

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio sucesorio de Rosa Villagrán de Güemes.

En Salta, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio sucesorio de Rosa Villagrán de Güemes; el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto; resultando el siguiente: doctores, Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Por el auto recurrido de fecha octubre 17 del año 1913, corriente a fojas 32 vuelta a 33 vuelta, el señor juez a quo, niega su aprobación judicial a las operaciones de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de doña Rosa Villagrán de Güemes.

Los fundamentos en que el superior apoya su negativa al pedido formulado por el representante de los interesados en esta sucesión, no reposan en disposición alguna de la ley que prohíbe la partición y adjudicación en la forma y modo hecho por el perito partidario señor Zenón Arias a cuyas operaciones adhiere el ministerio de menores y sobre las que no ha formulado observaciones de ninguna clase dentro del término por el que fueron puestas en oficina según la disposición del artículo 622 del C. de P. en consecuencia, voto por la revocatoria del auto venido en grado y porque se aprueben las operaciones antedichas.

Los demás vocales se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia..

Salta, febrero 12 de 1914

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase el auto recurrido y apruébase la partición hecha por el perito partidario.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S. — F. Arias. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Cobro de pesos seguido por don Julio Estapler, contra Pablo Serrano.

Salta, diciembre 31 de 1913

Este juicio por cobro de pesos, seguido por don Julio Estapler, contra don Pablo Serrano, la prueba producida y lo alegado por las partes,

Resulta:

Que el actor sostiene: Que por boleto firmada el 18 de septiembre de 1911, don Pablo Serrano con autorización de don Salustiano Rubio, le vendió una quinta de propiedad de ésta, ubicada en esta ciudad en la calle Tucumán, por la suma de catorce mil pesos moneda nacional, recibiendo el señor Serrano, la suma de un mil pesos como seña y a cuenta de su precio; que por ser imperfectos los títulos de esta propiedad, demandó al señor Salustiano Rubio ante el juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, por rescisión del contrato de compraventa y la devolución de la suma de un mil pesos entregados a cuenta apoyando esta en la nota que se incerta al pie de la referida boleto; que el juzgado de referencia con fecha treinta de noviembre de 1912, hizo lugar a la rescisión del contrato aludido, y rechazó en cuanto a la devolución de los mil pesos dados a cuenta; que demanda el señor Serrano por la devolución de los mil pesos que recibió como seña y a cuenta del precio de la venta del inmueble de referencia con intereses corrientes en plaza.

Evacuando el traslado el demandado afirma: Que la demanda es inprocedente; que es cierta la autenticidad de la boleto con que se instaura la acción, en todas sus partes: que el 20 de agosto de 1911 don Salustiano Rubio lo autorizó para que venda en privado o en público remate, la quinta de referencia por el precio de doce mil pesos moneda nacional correspondiéndole como honorario o comisión lo que supera a esta suma; que el día que debió efectuar la venta en remate público don Ju-

lio Estapler le ofreció catorce mil pesos y en virtud de lo cual suspendió la venta en remate y suscribió la boleto que presenta el demandante; que el juicio sobre rescisión de contrato a que alude el actor se tramitó en el juzgado de primera instancia a cargo del doctor Francisco F. Sosa, no le afecta en nada su derecho, cualquiera que haya sido su carácter o fundamentos de su resolución; que efectuada la venta al señor Estapler por la suma de catorce mil pesos con autorización del señor Rubio, le correspondía la cantidad de dos mil pesos, recibiendo en ese acto mil pesos y quedó con derecho al cobro de los otros mil; que la boleto que exhibe el accionante expresa que contrajo la obligación de euogenar a nombre del propietario del inmueble, señor Rubio, y que, al convenir esta obra como mandatario de esta autorización convenida por el comprador; que los mil pesos recibidos eran de su mandante y los retuvo por que le pertenecían; que es falso que la venta no se haya consumado por deficiencia de los títulos, sino que fué por no entrar en una exigencia judicial después de haberle requerido repetidas veces sin conseguirlo; que la rescisión del contrato puede juzgarse una connivencia entre comprador y vendedor.

Que abierta la causa a prueba se produce lo que consta en la certificación de fojas 45 vuelta y;

Considerando:

Que el accionante ha comprobado los hechos afirmados en la demanda con la boleto de fojas 2, reconocida por el demandado al contestar la demanda, testimonio de fojas 14 a 15, y la confesión de éste (fojas 42 pregunta 1a., 2a., 3a. y 6a.). En consecuencia sólo queda por examinar si en virtud de tales hechos, comprobados, la demanda es o no procedente.

Que el demandado ha confesado que no tenía facultad para percibir dinero a cuenta de la venta (fojas 42 vuelta), y esta no deriva de la ley (artículo 1883 del C. C.); de modo que, quien debe devolver como el mismo lo dice al absolver esa pregunta, es quien lo recibió; desde que no estando autorizado para hacerlo no puede obligarlo a su man-

plante, (artículo 1946 del citado código).

La excusa que da para hacerlo al absolver la citada pregunta es injustificada; consiste en sostener que los mil pesos los ha recibido en virtud de un contrato privado celebrado por escrito con el demandante que tenía por objeto la suspensión del remate (9 pliego y lo vuelta).

Este hecho no ha sido mencionado al evacuar el traslado, por lo tanto es extraño a la "litis contestatio". En el supuesto de que lo fuera siendo alegado por él, a él incumbía probarlo, exigiendo pens. al actor, lo que no ha hecho (artículo 114 del código de procedimiento).

No existe, pues, ninguna relación de derecho entre demandante y demandado. Si éste se considera con derecho a exigir la retribución convenida con don Salustiano Rubio (fojas 425.) debe dirigir su acción contra quien le encomendó la venta, lo mismo que si era, como lo afirma, que no existía motivo para rescindirla. (Artículo 1958 del C. C.). El accionante tiene ya una sentencia ejecutoriada a su favor. (ver fojas 14 y fojas 15) y esto lo basta, puesto, que ese juicio lo ha seguido el único que lo pudo seguir, el dueño de la finca mencionada. El señor Serrano no ha sido más que un simple intermediario para la venta en privado y un comisionista para la venta en remate (artículo 233 del código de comercio).

El artículo 1956 del código citado, por el demandado, solo autoriza retener bienes o valores del mandante que se hallen a su disposición, pero no en bienes ajenos como sucede en el presente caso. Es por esto que al absolver posiciones seguramente convencido de la falsedad de la tesis sostenida, dice lo que se ha mencionado en el considerando segundo, que es contrario a lo reconocido expresamente en la demanda y consta en la boleta de fojas 2 (artículo 1028 del C. civil). Esto y la inexactitud en que incurre en la contestación a la demanda al decir (fojas 6) que: "que sabe por el escrito de demanda que contesta que ha existido el mencionado juicio por rescisión de contrato en el cual el ha sido testigo y se ha concluido antes de mencionarse este juicio, comprobado por su propia confesión" (fojas 42, 4a. pregunta) demuestra que no está muy seguro del derecho que invoca.

En conclusión tenemos: Que el demandado ha sido en la operación mencionada solo intermediario que el contrato se ha declarado rescindido por deficiencia de los títulos y que la cantidad reclamada no pertenece al señor Salustiano Rubio sino al

accionante, por lo tanto la procedencia de la demanda es indiscutible.

En la mencionada sentencia no se hace lugar a lo pedido por el señor Julio Etapler de que se condene a señor Rubio, además de la rescisión mencionada, a la devolución de los mil pesos citados.

Que si el demandado tiene o se considera con derecho a exigir la renumeración correspondiente por su trabajo y devolución de lo invertido en gastos, no es contra el demandante, que no tiene relación de derecho ninguna con él que debe dirirse: Que la condenación al pago de los intereses es procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 508 del código civil.

Por todo lo expuesto juzgando en definitiva.

Fallo:

Haciendo lugar a la presente demanda instaurada por don Julio Etapler: En consecuencia condeno al demandado señor Pablo Serrano a que devuelva los mil pesos reclamados, con los intereses devengados desde el día que los recibió a estilo del Banco de la provincia. Con costas, a cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Juan B. Gudino en en la suma de doscientos pesos moneda nacional.

Hágase saber repóngase y publíquese.

A. Bassani. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario.

### LEYES Y DECRETOS

Salta, septiembre 5 de 1914.

Debiendo ausentarse a la capital federal el señor gobernador titular, en uso de la licencia que le fué concedida por la H. Legislatura y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la constitución.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1o. Queda en posesión del mando gubernativo de la provincia el señor presidente de la H. cámara de senadores don Delfín Leguizamón

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Visto el contrato ad-referendum celebrado entre el señor jefe de departamento de Obras Públicas de la provincia y el señor Manuel Espinosa, para la provisión de aguas co-

rrientes en el pueblo de la estación General Güemes.

El presidente del senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el referido contrato celebrado con fecha 2 del actual, entre el señor jefe del departamento de Obras Públicas y el señor Manuel Espinosa, para la provisión del servicio de aguas corrientes en dicha población.

Art. 2o. Queda sin efecto el convenio anterior celebrado con el señor Antonio Passini sobre este mismo servicio.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, septiembre 7 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Julio Cornejo.

S. S.

Es copi. José M. Outes.

### Edictos

Habiéndose presentado don Genaro Sánchez pidiendo convocatoria de acreedores el señor Juez de Primera Instancia en la Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el auto que sigue: — Salta, agosto 27 de 1914. — Autos y vistos: El informe y presentación que antecede, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 1386 del Código de Comercio, en su mérito resuelvo: 1o. Designar a los acreedores señores Vidal, Martéarena y Aybar y Gerente del Banco Provincial de Salta interventores para que asociado con el contador señor Rafael Figueroa que ha resultado osterado comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocio ys exactitud de la nómina de los acreedores presentada. 2o. Ordenar se suspenda toda ejecución que hubiere llegado a estado de embargo, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado. 3o. Ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día veinte y seis (26) de septiembre a horas 2 p. m. en el salón de audiencias de este juzgado. — A. Bassani. — Lo que el subscripto secretario pone en

conocimiento de los interesados. — Pedro J. Aranda, escribano secretario.

Salta, septiembre 4 de 1914. — En mérito de la renuncia del contador, don Rafael Figueroa, nombra-se al que ha resultado, don Marcos F. Cornejo. — Firmado: Bassani.

Salta, septiembre 4 de 1914. — Ampliando el anterior decreto y no habiendo aceptado los señores Vidal, Martearcía y Aibar, nombra-se en reemplazo de éstos, interventor al señor Gabriel Puló. — Firmado: Bassani.

Salta, septiembre 7 de 1914. — Por las razones aducidas, como se pide; señalase para que tenga lugar la reunión de acreedores, el día quince de octubre próximo, a horas 10 a. m. — Firmado: Bassani.

En el juicio de quiebra del señor Ormando Gutiérrez, el señor juez de la causa doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto: — Salta, septiembre 10 de 1914. — Póngase en secretaría por el término de ocho días el estado del haber de este concurso, presentado por el síndico, a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su cantidad y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Hágase saber esta resolución por medio de edictos que se publicarán por igual término en dos diarios locales y una sola vez en el "Boletín Oficial". Convócase a los acreedores a una junta que tendrá lugar el día 25 de septiembre próximo, a horas 10 de la mañana para fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso, debiendo hacer saber esta convocatoria en los mismos edictos cuya publicación está ordenada.

Encuanto a la regulación del honorario del doctor Serrey, solicítase por el síndico, estése a lo resuelto en el expediente respectivo de la presentación del propio letrado interesado, solicitando la misma regulación. — Sosa. — Lo que el subscrito secretario comunica a quienes correspondan por medio del presente edicto. — Salta, septiembre 12 de 1914. — Nolascó Zapata, 962v25sp

Habiéndose presentado el señor Antonio Pérez solicitando reunión de acreedores, el señor juez de la causa doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 12 de 1914. — Autos y vistos: El informe y presentación que antecede que reúne los requisitos exigidos por el artículo 1360 del código de comercio, en su mérito, resuelve: 1o. Designar a los acre-

dores señores C. Velarde y Ca. y Gabriel Puló interventores para que asociados con el señor Samuel Piérola que ha resultado sorteado comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios, para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios, y exactitud de la nómina de los acreedores presentada; 2o. Ordenar se suspenda toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; 3o. Ordenar la publicación de edictos en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial" haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurren a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 19 de septiembre próximo a horas 10 a. m. en el salón de audiencias de este juzgado. (Artículo 1388 del código de comercio). — A. Bassani.

Lo que el subscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Pedro J. Aranda, secretario. 942v21sp

Nota: Se hace saber a los interesados que el señor juez doctor Alejandro Bassani ha postergado la reunión para el día 19 del corriente a horas 10 a. m.

Reunión de acreedores Félix Castagnola. — El escribano actuario que suscribe, por medio del presente edicto hace saber que habiéndose presentado don Félix Castagnola al juzgado de primera instancia en lo civil y comercial de esta provincia cargo del doctor don Vicente Arias, solicitando reunión de acreedores, el señor juez ha pronunciado la resolución que transcrita dice así: — Salta, agosto 17 de 1914. — Autos y vistos: La presentación del señor Félix Castagnola solicitando reunión de acreedores, estando ella en la forma prescripta por el artículo 8 de la ley de quiebras y atento lo dispuesto por el artículo 10 de la misma ley. De conformidad con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se resuelve: 1o. Nombrar interventor al señor Gerente del Banco Provincial don Evelino Figueroa, como representante de aquel establecimiento por ser mayor acreedor, para que asociado al contador que ha resultado del sorteo verificado don Enrique Sylvester, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios e informen sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los nego-

cios y exactitud de la nómina de acreedores presentada. 2o. Ordenar la suspensión de toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado. 3o. mandar se publiquen edictos en dos diarios de la localidad durante veinte días haciéndose conocer la presentación con inserción de este auto y en los mismos cítese a los acreedores a una junta de verificación de créditos, a cuyo efecto se señala el día 14 de septiembre del corriente año a horas de despacho en el salón de audiencias de este juzgado, debiendo hacerse la publicación de los edictos dentro del término de 24 horas, bajo apercibimiento de ley. Repóngase la foja. — Vicente Arias.

Esto que se hace saber a los fines que se expresan en el auto inserto. — Salta, agosto 17 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario.

Salta, agosto 17 de 1914.

Acéptase la renuncia del señor gerente del Banco Provincial, del cargo de interventor, nombrándose en su reemplazo al señor Victor M. Saravia. — Arias.

Salta agosto 25 de 1914.

Atento lo informado por el actuario, postérgase la audiencia para la verificación de créditos para el día 19 de septiembre del corriente año a horas de despacho. — Arias.

944v13sp

## Remates

Por MIGUEL SOLA

REMATE JUDICIAL SIN BASE

Por orden del señor juez de paz letrado, doctor Fenelón Figueroa (hijo), el día 20 de septiembre del corriente año; remataré sin base los siguientes muebles: dos camas de roble (una de dos plazas); un ropero encajado luna viselada; un ropero enchapado nogal; una docena de sillas de viena; un lavatorio enchapado nogal con piedra mármol y espejo; todo en buen estado, los que se encuentran en casa del señor Ernesto Etienne.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las 4.30 p. m. en la calle Alvarado esquina Pellegrini, número 1000; debiendo el comprador pagar al contado el importe de la venta.

Miguel Solá  
Martillero.

1008v20sep

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL SIN — BASE**

Por disposición del señor juez de paz letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por don José Torres contra don Eudoro Arias, el lunes 28 del corriente mes de septiembre a las 5 p. m. en el local de "La Mútua" Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, tres carros de baras y volquete, uno completamente nuevo y los otros dos en regular uso. El día del remate, estarán los carros en cuestión en la puerta de mi escritorio.

José María Leguizamón  
Martillero

1026v28sp

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL SIN - BASE**

Por disposición del señor juez de paz letrado, y como perteneciente a la ejecución seguida por don Benjamín Figueroa contra don Estanislao Saavedra, el martes 25 del corriente mes de septiembre, a las 10 a. m. en el local de "La Mútua", Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado un coche milord yantas de goma y en muy buenas condiciones, señalado con el número 218.

José María Leguizamón  
Martillero

1009v25sep

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL SIN — BASE**

El jueves 24 del corriente mes de septiembre del corriente año a las 5 p. m. en el local de "La Mútua" Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado por orden del señor juez de paz letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por don Florentín Linarcs, contra don Fidel Ruiz Huidobro, los muebles que a continuación expreso.

Un piano nuevo marca Noeske, un ropero luna viselada, una mesa de luz con piedra mármol, un ropero tres cuerpos lunas viseladas, un lavador piedra mármol y baña viselada, otra mesa luz piedra mármol, cinco sillas colchadas con fundas, un juego de comedor Luis XV, compuesto de aparador y mesa de trinchete, tres cuerpos y con luna viselada y piedra mármol, una mesa nogal, una docena sillas, dos sillones y un sofá.

José María Leguizamón

1022v24sep

**Por CARLOS M. RAUCH**

**JUDICIAL SIN — BASE**

Por disposición del señor juez de paz letrado, y como perteneciente a la ejecución seguida por don Ricardo R. Figueroa, contra don Luis Sanmillán, el lunes 28 del corriente mes de septiembre a horas 4 p. m.

en mi escritorio calle Córdoba número 68, venderé sin base y dinero de contado, dos caballos de silla, el uno colorado y el otro rosillo y dos yeguas también de silla, la una de color mosa, y la otra encerada, los que se encuentran en poder del depositario, el mismo señor Sanmillán.

Salta, septiembre 8 de 1914.

Carlos M. Rauch.  
Martillero

**Por MANUEL R. ALVARADO  
JUDICIAL**

El 30 del corriente mes, a horas 3 p. m., en mi escritorio España número 130, venderé en remate por orden del síndico del concurso José Cánaves, las existencias en mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles, etc. que forman las dos fábricas de fideos de este concurso, que se rematarán separadamente con bases de \$ 18.000 y \$ 2.000; pagadero el valor de la compra: 1/3 parte al contado; y el resto a tres, seis y nueve meses de plazos con pagarés y garantía a satisfacción del síndico. Por más datos, inventarios, etc., ocurrir al subscrito.

Salta, septiembre 12 de 1914.

M. R. Alvarado.

**¡GRAN PICHINCHA!**

**Por CARLOS M. RAUCH**

**JUDICIAL**

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Vicente Arias y como correspondiente a la división de condominio seguida por don Casiano Hoyos contra doña Juana M. de Choque, María M. de Soto, Carmen Palacios y Benita Tarifa, el día 7 de octubre próximo a horas 4 p. m. en el local del "Buen Chop" Avenida Caseros, frente a la plaza 9 de Julio, venderé con base de las dos terceras partes de la tasación fiscal o sea 2.133.92 pesos moneda nacional: una casa ubicada en la calle Caseros al poniente de esta ciudad números 1271, 1275 y 1279 y comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, calle Caseros; al sur, propiedad de Mercedes Reiss; al este, de Pedro Yenta; y al oeste, con propiedad de Teodosia Canales.

Esta propiedad tiene 18.10 metros de frente por 73 metros de fondo más o menos.

Tiene una cantidad de árboles frutales. Consta de un zaguán y tres habitaciones grandes.

El comprador abonará en el acto del remate el 10 por ciento como señal.

Salta, septiembre 8 de 1914.

Carlos M. Rauch.  
Martillero.

1021v8oc

**TARIFA**

**PAGO ADELANTADO**

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso mín. por cada centímetro.

**LEY DE CREACION  
DEL BOLETIN**

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser computadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasioné esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilio Solivérez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Tplase, comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial. — Linarcs. Santiago M. López.